



01 MAR 2016

AUTO N° 004

**“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015”**

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la modalidad de selección del convenio a suscribirse corresponde a contratación directa, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015..

Que el Convenio a suscribir con La Corporación de Turismo de Cartagena es un convenio de cooperación, que tiene como marco legal la Ley 489 de 1998, la cual establece por medio del artículo 96 que "(...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)"

Que por acta del 29 de junio de 2001, otorgada en la Asamblea de Asociados en Cartagena y por documento privado del 29 de junio de 2001 otorgado en Asamblea de Asociados de Cartagena, inscritos en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 17 de julio de 2001 bajo el No. 4241 del libro respectivo, consta la Constitución de la CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS, que también podrá identificarse como TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Que La Corporación tiene por objeto lo siguiente: "(...) 3. *Participar en la construcción de las políticas del sector turístico de Cartagena de Indias, con base en el plan sectorial de Turismo de la Ciudad. En desarrollo de su objeto la Corporación puede suscribir convenios y contratos con entes de derecho público o privado o mixtos, nacionales e internacionales*".





01 MAR 2016

Que mediante contrato interadministrativo suscrito entre la alcaldía de Cartagena y la Corporación Turística de Cartagena, de conformidad con el decreto 412 de 2013, le fue conferida a la corporación la administración del muelle de la bodeguita el cual es el principal punto de embarque de pasajeros y turistas hacia las más de 50 islas exóticas, 6 zonas de reserva ecológica y 20.000 hectáreas de Parques Nacionales Marinos y submarinos de Cartagena.

Que las actividades de recaudo, transporte, operación e insumos al interior del muelle de la bodeguita requieren del actuar armónico y mancomunado de las dos instituciones en aras de beneficiar los Parques Nacionales Circundantes y a la municipalidad de Cartagena.

Que dentro de las áreas que poseen mayor vocación ecoturística, se encuentra El Parque Nacional Natural (PNN) los Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual protege 120.000 hectáreas de ecosistemas marinos y costeros, en especial los arrecifes coralinos cuya cobertura es la más extensa en el Caribe continental colombiano. Su riqueza biológica y geomorfológica atrae anualmente a miles de turistas, posicionándolo como el área protegida con mayor visitación del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que teniendo esto en cuenta, la administración del Parque, en cumplimiento de los objetivos de creación del área protegida y de las estrategias que se establecen en su actual Plan de Manejo, se propone llevar a cabo una actualización del ejercicio de ordenamiento y manejo del turismo con el fin de reducir o evitar los impactos que actualmente ejerce, o que pueda ejercer a futuro, el desarrollo del turismo sobre los valores objetos de conservación del área.

Que por tal razón y como objetivos estratégicos del plan de manejo el Parque Nacional Natural (PNN) los Corales del Rosario y de San Bernardo, determina como actividades prioritarias: a) incrementar la gobernabilidad del PNN Corales del Rosario y San Bernardo a través de acciones propias y con el apoyo de actores institucionales con competencia en el área protegida y de su zona de influencia para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación; b) Apoyar la efectiva coordinación interinstitucional de las entidades de funciones y responsabilidades en el área protegida y su zona de influencia para desarrollar estrategias de manejo conjunto y avanzar en la construcción del Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP); c) Propiciar alianzas estratégicas, que permitan construir y fortalecer iniciativas que integran los esfuerzos locales y regionales; d) Promover la articulación entre dependencias, entidades e instituciones conformando una nueva fuerza como es la unión de esfuerzos y propósitos, permitiendo una nueva visión de integralidad y de construcción de unidad, al tener una miradas más amplias del territorio y no concebirlo como islas, se busca fortalecer conectividades entre áreas establecidas por las dinámicas ecológicas y sociales propias del territorio.

Que en este sentido, en el marco del programa de ecoturismo el PNN los Corales del Rosario y San Bernardo se han implementado varias de las estrategias descritas como lo son: diseño y construcción del Plan de Ordenamiento Ecoturístico del área protegida; establecimiento del proyecto de ecoturismo comunitario con la Organización Comunitaria Nativos Activos, del Corregimiento de Orika (Isla Grande), en el predio La Cocotera localizado en Isla Grande; y actividades de educación y sensibilización ambiental, que incluyen la divulgación de los valores naturales y culturales del área con las comunidades asentadas en el área de influencia del Parque, junto a otras actividades de interpretación ambiental dirigidas a los visitantes del mismo.

Que por tal motivo impera la necesidad de fortalecer la competitividad del sector turístico de Cartagena, mediante la unificación de esfuerzos entre diferentes actores locales, regionales y nacionales que incidan y contribuyan al fortalecimiento y desarrollo planificado del turismo en la





01 MAR 2016

№ - 004

MINAMBIENTE

ciudad y sus zonas de influencia, de tal modo se establece la posibilidad de gestionar el destino de una manera incluyente que reivindique el componente social del turismo, teniendo en cuenta que ello requiere de un inmenso compromiso interinstitucional para consolidar un producto sostenible en todas las dimensiones del desarrollo.

Que la Corporación de Turismo de Cartagena tiene como función coordinar y ejecutar acciones articuladas con los sectores públicos y privadas que conlleve al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e internacional de la oferta turística del distrito turístico de Cartagena. Este proyecto surge en el año 2001, ante la necesidad de aunar esfuerzos para el fortalecimiento y desarrollo del sector turístico de la ciudad, particularmente en la coordinación de los esfuerzos privados e institucionales de los actores que animan la presentación de los servicios turísticos de Cartagena, por tanto el 29 de junio de 2001, se constituye el registro con personalidad jurídica como entidad sin ánimo de lucro, mixta de carácter civil.

Que en la actualidad la Corporación viene trabajando en el desarrollo de varios objetivos entre ellos: a) fortalecer la competitividad de la ciudad frente al turismo; b) lograr un sector integrado y competitivo nacional e internacional; c) Promocionar a Cartagena de Indias como destino de talla mundial; d) Incrementar el número de turistas en la ciudad de alto nivel de gasto nacional e internacional y e) Lograr productos definidos y competitivos, destacándose en su misión institucional la necesidad de "Liderar la consolidación de Cartagena como una sociedad turística sostenible, a través de la planeación del desarrollo turístico de la ciudad, dentro de un marco de confianza y articulación con los diferentes grupos de interés; gestionando el direccionamiento, la promoción y la competitividad de la actividad turística de la ciudad". (Misión Institucional Corporación Turismo Cartagena de Indias).

Que PNN el marco de las actividades descritas para el PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo y de la Corporación Turismo de Cartagena, que entre otras funciones tiene el deber de facilitar el desarrollo de los servicios públicos, y demás infraestructura de amoblamiento público, servicios de atención al turista y del patrimonio histórico cultural y natural a cargo del distrito (Numeral 9, Registro Cámara de Comercio), entre otras que velan por la gestión en el desarrollo de la actividad turística y el trabajo por la sostenibilidad del destino, integrando los esfuerzos de sus diferentes grupos de interés, para propiciar un beneficio económico, social, cultural y ambiental en el destino, se han implementado en conjunto acciones que conduzcan al desarrollo de las mismas como el sistema de recaudo de taquilla del PNN los Corales y de San Bernardo en el muelle de la Bodeguita, capacitaciones para los operadores turísticos, elementos de promoción y divulgación del Parque; y el establecimiento de la Tienda de Parques en el Muelle de la Bodeguita.

Que con el fin de continuar con las actividades anteriormente descritas y debido a la necesidad de ordenar y planificar las actividades ecoturísticas del PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo, principal atractivo ecoturístico del distrito turístico de Cartagena, disminuyendo las presiones antrópicas hacia éste y desarrollando la actividad turística de forma ordenada y sostenible; vinculando a las comunidades locales, turistas y agentes privados en procesos de sensibilización y proyectos de mejoramiento de la prestación de los servicios ecoturísticos; Se hace necesario aunar esfuerzos entre la PARQUES y la Corporación de Turismo de Cartagena, teniendo en cuenta el compromiso que ambas partes han manifestado para consolidar procesos de gestión de la calidad en el turismo y lograr un sector integrado, competitivo y representativo a nivel nacional e internacional cuyos beneficios se vean reflejados en los siguientes componentes de gestión:

- Mejoramiento de la oferta de servicios turísticos y de infraestructura básica en áreas protegidas donde se desarrolla ecoturismo.





01 MAR 2016

02-004

MINAMBIENTE

- Generación de alternativas de económicas complementarias para las comunidades locales en el área de influencia de las áreas protegidas para apoyar el mejoramiento de su calidad de vida.
- Generación de empleos directos e indirectos en comunidades en área de influencia de parques, a través de la prestación de servicios ecoturísticos en áreas protegidas.
- Desarrollo de productos ecoturísticos específicos y exclusivos que aporten a la generación de ingresos de la comunidad.
- Desarrollo de atractivos complementarios a la actividad ecoturística en las áreas protegidas para la dinamización de ingresos en la comunidad.
- Generación de procesos para el manejo eficiente de recursos, teniendo en cuenta las vocaciones y destrezas de los recursos ambientales, culturales y humanos.
- Fortalecimiento de las capacidades de desarrollo de las comunidades ubicadas en zonas de influencia de áreas protegidas, a través de la capacitación en temas administrativos, financieros y legales para el desarrollo sostenible de las alternativas productivas comunitarias.
- Generación de espacios para la comercialización y canales de distribución de productos artesanales y ecoturísticos de las comunidades en zonas de influencia de las áreas protegidas.
- Promoción y generación de apoyo técnico y financiero a nivel nacional y/o internacional para el fortalecimiento de los procesos de desarrollo de las iniciativas de ecoturismo comunitario y de artesanos en áreas protegidas

Por lo anteriormente expuesto La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### DECIDE

**ARTICULO PRIMERO.-** Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 489 de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar un convenio de cooperación con la **CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS** cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos, para efectuar el recaudo en el muelle la Bodeguita, entendido como el cobro de los derechos de ingreso diarios en taquilla al PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con las tarifas establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y consignar los dineros recaudados a Parques Nacionales Naturales en los tiempos establecidos, en el marco de la competitividad y el desarrollo del turismo sostenible".

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE**, amparado con el CDP 25216 fuente Nación de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO- LA CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS** en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Efectuar el recaudo del derecho de ingreso al PNN Corales del Rosario y San Bernardo en el Muelle La Bodeguita, que se encuentra bajo su administración, de acuerdo con el valor establecido por Parques de conformidad a lo establecido en la Circular No. 2016100000024 de 26 de enero de 2016, o cualquier otro acto administrativo que lo derogue. Dicha obligación consiste en el cobro y recaudo de taquilla del mencionado derecho de ingreso, el manejo del recaudo y las estadísticas de visitantes.





01 MAR 2016

B-004

2. Entregar a **PARQUES** en periodos mensuales el informe estadístico de ingreso de visitantes con destino a PNN Corales del Rosario y San Bernardo en el Muelle La Bodeguita a partir de la suscripción del presente instrumento.
3. Actuar con suma diligencia en la prestación del cobro y recaudo de fondos y disponer de los medios idóneos para tal fin.
4. Responder pecuniariamente tanto por los recursos recaudados como los del presente convenio por su correcta inversión.
5. Presentar a **PARQUES** los respectivos informes de ejecución presupuestal y responder por su correcta inversión.
6. Presentar a **PARQUES** durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente los respectivos informes estadísticos de visitantes, los cuales deberán corresponder al flujo total de turistas que ingresaron al área protegida por el Muelle Turístico de la Bodeguita, incluidos todos los visitantes exentos del cobro de ingreso de acuerdo a la resolución de ingreso legal vigente.
7. Consignar el valor del recaudo a la cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental (FONAM), en los 5 días hábiles siguientes a la quincena reportada, entendiéndose que si dichos recursos no son consignados en el tiempo establecido, se cobrará un interés moratorio correspondiente al 1.5 del interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del siguiente día en el que se debió realizar la consignación. El valor correspondiente a las devoluciones por concepto de entradas no utilizadas, será descontado del total recaudado de la siguiente quincena, relación que hará parte del informe de recaudo de éste periodo.
8. Realizar evaluación periódica al desarrollo del contrato verificando su cumplimiento y nivel de avance, a través del ejercicio de la supervisión.

**ARTÍCULO QUINTO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.**- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la calle 74 No. 11 - 81, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SÉPTIMO.**- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

01 MAR 2016

Dado en Bogotá D.C. a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Julia Miranda*  
**JULIA MIRANDA LONDONO**  
Directora General  
*RM*

Elaboró: Miguel Ángel Tibavisco Rodríguez.  
Revisó: JOSÉ RAFAEL MORENO RODRIGUEZ  
REVISÓ: NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA.

